

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 126-2019-GR-PUNO/DIRESA-PUNO-RED.SAN ROMAN-JULIACA/J.UPER.

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud San Román consulta a SERVIR la siguiente:

- Es aplicable la excepcionalidad de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, o siempre prima el ingreso a la administración pública en calidad de contratado mediante concurso.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZQJAW4H



## **Alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la ley N° 30879 respecto del personal que ingreso a la entidad sin concurso público**

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1454-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

*“3.1 La autorización de nombramiento establecida en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 alcanza solo al personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para el desempeño de labores de naturaleza permanente, que reúna los requisitos contenidos dicha disposición y en el Lineamiento, como norma de desarrollo.*

*3.2 En mérito al principio de especificidad, únicamente para efectos del nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se debe preferir lo exigido en esta norma y en el Lineamiento sobre lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28175.*

*3.3 El servidor solicitante únicamente deberá reunir los requisitos señalados en el numeral 3.5 del Lineamiento, siendo que el haberse vinculado a la entidad mediante concurso público no es uno de ellos.”*

## **Respecto al plazo para efectuar el nombramiento extraordinario autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la ley N° 30879**

- 2.5 Sobre el particular, resulta importante recordar que el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personal en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, no estableció la necesidad de contar con una "comisión" para llevar a cabo el procedimiento de nombramiento. En aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.2 del Lineamiento, correspondió a la Oficina de Recursos Humanos, o lo que haga sus veces, ser el responsable de gestionar, evaluar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Lineamiento para el proceso de nombramiento.

- 2.6 Dicho ello, respecto al plazo para efectuar el nombramiento el Lineamiento estableció lo siguiente:

*“5.1 El presente lineamiento tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Durante su vigencia, las entidades públicas se encuentran habilitadas para efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado para labores de naturaleza permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276, para lo cual implementarán las medidas que resulten necesarias para la emisión de las resoluciones de nombramiento de su personal administrativo.*

*(...)*

*5.3 Las entidades públicas son responsables de garantizar el cumplimiento de los plazos previstos para el proceso de nombramiento en el presente Lineamiento, bajo*



*responsabilidad administrativa, sin que ello suponga la nulidad de cada etapa o del proceso."*

- 2.7 En ese sentido, durante la vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del Lineamiento, esto es al 31 de diciembre de 2019, las entidades públicas debían de realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos para el proceso de nombramiento, bajo responsabilidad administrativa.

### Respecto al Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.8 Por otro lado, le informamos que el día 23 de enero del presente año se publicó el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, el cual en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria estableció lo siguiente:

***"SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276***

***Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se deben observar las siguientes reglas:***

***1. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos al Tesoro Público.***

***(...)***

***3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia. (El subrayado es nuestro)***

- 2.9 En tal sentido, las entidades públicas se encuentran autorizadas de efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 hasta el 31 de julio de 2020. No obstante, es necesario para su aplicación que SERVIR apruebe los respectivos lineamientos en donde se señalen los criterios, requisitos y procedimientos que viabilicen el nombramiento del personal contratado.

### III. Conclusiones

- 3.1 Sobre los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la ley N° 30879 respecto del personal que ingreso a la entidad sin concurso público, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1454-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 Asimismo, le recordamos que de acuerdo con el numeral 4.2 del Lineamiento correspondió a la Oficina de Recursos Humanos, o lo que haga sus veces, ser el responsable de gestionar, evaluar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Lineamiento para el proceso de nombramiento. Por lo que, no era necesario la creación de una comisión para llevar a cabo el procedimiento de nombramiento.
- 3.3 Durante la vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del Lineamiento, esto es al 31 de diciembre de 2019, las entidades públicas debían realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos para el proceso de nombramiento, bajo responsabilidad administrativa.
- 3.4 De otro lado, le informamos que de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, se autorizan a las entidades públicas a efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 hasta el 31 de julio de 2020. No obstante, es necesario para su aplicación que SERVIR apruebe los respectivos lineamientos en donde se señalen los criterios, requisitos y procedimientos que viabilicen el nombramiento del personal contratado.

Atentamente

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jps

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZQJAW4H